

de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, pues si bien su mérito artístico no es sobresaliente es obra de notorio interés que data del primer tercio del siglo XVIII, que aconseja se conserve en algún museo provincial de Andalucía o Extremadura, dada la escasez de ejemplares de este género ejecutados con primor;

Considerando que habiendo sido recabado nuevo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, a la vista de las alegaciones formuladas por el señor Currás García, ésta, en la sesión celebrada por la misma el día 14 de los corrientes, acordó ratificar su anterior propuesta, teniendo en cuenta el carácter irrevocable de la oferta de venta al Estado, que tiene la petición del permiso de exportación según lo dispuesto por Decreto de 2 de junio de 1960.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera con destino a un museo provincial de Andalucía o Extremadura, que será determinado en su día, una pintura del siglo XVIII representando la Virgen de la Paz

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cinco mil pesetas (5.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se dispone que como trámite previo para la resolución de la solicitud de licencia de exportación formulada por don Manuel Alonso de Quintanilla, se celebre subasta de la pintura objeto de dicha exportación titulada «La Santa Faz», firmada por Velázquez, valorada en seis millones seiscientos setenta y cinco mil pesetas (6.675.000), con las garantías de publicidad internacional.

Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que con fecha 17 de mayo último don Manuel Alonso de Quintanilla solicitó permiso de exportación para una pintura sobre cobre, representando «La Santa Faz», firmada por Velázquez, que valora en 6.675.000 pesetas (seis millones seiscientos setenta y cinco mil);

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó a esta Dirección General consulta respecto a la procedencia de aplicar a este caso el artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1960, ya que por los antecedentes conocidos por dicha Junta el cuadro pertenecía al exportador y otros, por herencia;

Resultando que elevó el expediente con informe de la Sección de Tesoro Artístico y Exportación de Obras de Arte a la Asesoría Jurídica del Departamento, por entenderse que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del citado Decreto de 2 de junio de 1960 tiene carácter preceptivo y, por consiguiente, inexcusable para autorizar esta clase de exportaciones, dicho Organismo dictaminó con fecha 21 de junio, ratificando en todo, el informe de la Sección;

Resultando que remitido nuevamente el expediente a la consideración de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, fué nuevamente examinado en la reunión del día 27 de junio, aceptándose la necesidad de que se proceda a la subasta en la forma preceptuada por el artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1960, y exponiendo su parecer de que, dada la cantidad que ha de ser base de la subasta, el Estado no debe hacer el sacrificio que supondría el pago de una suma tan cuantiosa si se ejercitase el derecho de tanteo, y más porque se trata de una

pintura de género devoto e iconístico —recuerda los paños de Verónica— con escasos méritos técnicos y estéticos que puedan considerarse sumandos apreciables en la producción Velazqueña atesorada por España;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, Decretos de 12 de junio de 1953 y 2 de junio de 1960, así como informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de 21 de junio último;

Considerando que la Dirección General de Bellas Artes tiene competencia para resolver en este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 13 de mayo de 1933;

Considerando que la petición del permiso de exportación debe sujetarse a los requisitos y condiciones establecidos en las disposiciones vigentes, especialmente a los referentes al título de propiedad que señala el párrafo primero del artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1960, y que no reúne en modo alguno el presentado;

Considerando que dicho precepto está redactado en términos imperativos: «... el permiso ... sólo se concederá en el caso de que el exportador haya adquirido el bien de que se trate en pública subasta, sin que pueda ser interpretado el tiempo pasado que se emplea en la locución, como referido únicamente a los exportadores que al formular su solicitud tenga ya en su poder ese título jurídico, sino que por el contrario el propio Decreto prevé el caso en que se carezca del mismo y establece la necesidad de celebración de la subasta para obtenerlo, añadiendo que el propietario podrá ser licitador en dicha subasta».

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de la Sección de Tesoro Artístico y Exportación de Obras de Arte, y con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, así como el informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, ha acordado:

Primero.—Que como trámite previo para la resolución de la solicitud de licencia de exportación, formulada por don Manuel Alonso de Quintanilla, se celebre subasta de la pintura objeto de dicha exportación con las garantías de publicidad internacional que señala el artículo séptimo del Decreto de 2 de junio de 1960.

Segundo.—Que esta subasta tenga lugar en Madrid, y que el anuncio de la misma se publique en dos periódicos de los de mayor circulación de España y de las siguientes capitales extranjeras: París, Londres, Roma y Bruselas.

Tercero.—Que el interesado acredite en su día ante esta Dirección General, el cumplimiento de la formalidad mencionada y comunique el día, hora y sitio en que se celebrará la subasta.

Cuarto.—Que se notifique esta Resolución al solicitante con expresión de los recursos que contra ella procedan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1966.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Tesoro Artístico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la firma «Conservas Ibérica, S. A.», situada en la finca «El Aljibe», del término municipal de Don Benito (Badajoz).

A solicitud de la firma «Conservas Ibérica, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Large White, Landrace y Duroc-Jersey, situada en la finca «El Aljibe», del término municipal de Don Benito, en la provincia de Badajoz; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 22 de agosto próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Badajoz.